

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 30 DE MAYO DEL 2014. NUM. 33,440

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-013-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 245, numeral 2, de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, dirigir la política general del Estado y representarlo.

CONSIDERANDO: Que en consonancia con los artículos 2, 12, 14, 15 y 29 de la Ley General de Administración Pública y sus reformas contenidas en el Decreto Legislativo No. 266-2013 contentivo de la Ley para Optimizar la Administración Pública, en la que se faculta al Presidente de la República mediante el Consejo de Secretarios de Estado para la creación, modificación o supresión de las Secretarías de Estado o de los Organismos o Entidades Desconcentradas.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 3, Numeral 4, Artículo 13 y 20 del Decreto Ejecutivo número PCM-001-2014 se crea el Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social, mismo que se encuentra integrado además por el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), creado para que planifique, organice, dirija y controle el funcionamiento de las instituciones bajo su responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS) está integrado por el Programa Nacional de Desarrollo Rural y

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODEREJECUTIVO

Decretos Ejecutivos Nos. PCM-013-2014, PCM-024-2014 y PCM-025-2014

A. 1-14

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdos Nos. 250-14 y 251-14.

A. 15-20

**Sección B
Avisos Legales**

Desprendible para su comodidad

B. 1-12

Urbano Sostenible (PRONADERS), el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), quienes tienen la organización y las atribuciones que cada una de sus leyes le confiere.

PORTANTO;

DECRETA:

LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS)

**CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Propósito. El presente Decreto tiene como propósito la integración institucional del Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS), del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y del Servicio

Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y demás afines al Sector en sus programas y proyectos adscritos y demás afines al sector, en el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS). Independiente de su integración estas instituciones continúan cumpliendo los objetivos establecidos en sus leyes constitutivas. A partir de la aprobación del presente Decreto Ejecutivo queda establecida la nueva estructura y funcionamiento del Instituto de Desarrollo Comunitario, agua y saneamiento (IDECOAS) con las entidades que lo integran, según lo establece en su Artículo 20 del PCM 001-2014.

ARTÍCULO 2.- Institución. El Instituto de Desarrollo Comunitario Agua y Saneamiento, se conocerá por las siglas "IDECOAS", es un órgano desconcentrado de la administración pública, adscrito al Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social, con autonomía financiera, técnica y administrativa, cuyo domicilio es en la ciudad de Tegucigalpa pudiendo establecer oficinas regionales en el país.

ARTÍCULO 3.- Presupuesto. El presupuesto del Instituto de Desarrollo Comunitario Agua y Saneamiento (IDECOAS) lo constituyen los fondos del PRONADERS, FHIS y los de inversión nacional y externa, para el diseño y construcción de sistemas de agua potable y saneamiento del SANAA, para lo cual se debe realizar la respectiva modificación a las estructuras presupuestarias a cargo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 4.-Definiciones. Para los efectos de este Decreto se entenderá lo siguiente:

- a. PRONADERS:** Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano y Sostenible (Decreto Legislativo 137-2011 que modifica al Decreto Legislativo 12-2000)
- b. FHIS:** Fondo Hondureño de Inversión Social.
- c. SANAA:** Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados.
- d. Desarrollo Humano:** Es el proceso por el que una sociedad mejora las condiciones de vida de sus ciudadanos a través de un incremento de los bienes con los que puede cubrir sus necesidades básicas y complementarias como una forma de mejorar la calidad de vida del ser humano en el medio

en que se desenvuelve.

- e. Desarrollo Rural:** Acciones e iniciativas sociales, y económicas para mejorar la calidad de vida de las comunidades no urbanas. Sus actividades económicas más generalizadas son las agrícolas y ganaderas pero hoy pueden encontrarse otras diferentes al sector primario.
- f. Desarrollo Comunitario:** Método de intervención que incorpora a todos los agentes que conforman la comunidad, estableciendo procesos de participación y articulación entre la población y las instituciones que, potenciando un proceso pedagógico y las capacidades participativas de los actores y de las estructuras mediadoras, permita alcanzar objetivos comunes y predeterminados para mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de las comunidades, cuyos resultados puedan ser evaluados de forma continuada.
- g. Proyectos Ejecutados por la Comunidad:** Son aquellos en los que las comunidades debidamente organizadas y asesoradas, asumen la responsabilidad de realizar las actividades administrativas, organizativas, logísticas y técnicas para llevar a cabo sus proyectos.
- h. Inclusión Social:** Es la situación que asegura que todos los ciudadanos sin excepción, puedan ejercer sus derechos, aprovechar sus habilidades y tomar ventaja de las oportunidades que encuentran en su medio.
- i. Infraestructura Social:** Es el conjunto de elementos y espacios que apoyan el servicio de la sociedad con diversos proyectos (educación, agua, saneamiento, salud entre otros), los cuales permiten el abatimiento de la carencia de los principales servicios públicos en las zonas de mayor necesidad.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- j. Pobreza:** Condición social caracterizada por la falta o carencia de recursos para satisfacer las necesidades básicas humanas que inciden en un desgaste del nivel y calidad de vida de las personas, tales como la alimentación, la vivienda, la educación, la asistencia sanitaria o el acceso al agua potable.
- k. Pobreza extrema:** La “pobreza extrema” o “indigencia” se entiende como la situación en que no se dispone de los recursos que permitan satisfacer al menos las necesidades básicas de alimentación. En otras palabras, se considera como “pobres extremos” a las personas que residen en hogares cuyos ingresos no alcanzan para adquirir una canasta básica de alimentos.
- l. Saneamiento:** Comprende el manejo sanitario del agua potable, las aguas residuales, los residuos orgánicos tales como las excretas y residuos alimenticios, los residuos sólidos y el comportamiento higiénico que reduce los riesgos para la salud y previene la contaminación, tiene por finalidad la promoción y el mejoramiento de condiciones de vida rural y urbana.

CAPÍTULO III OBJETIVOS

ARTÍCULO 5.- Son Objetivos del IDECOAS.

- Articular las funciones y atribuciones del PRONADERS, FHIS y SANAA para eficientar su funcionamiento promoviendo una gestión del desarrollo descentralizada y participativa en las comunidades rurales y urbanas.
- Contribuir al fortalecimiento de las capacidades humanas en materia de autogestión y participación ciudadana, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los habitantes de las comunidades urbanas y rurales de manera sostenible.
- Diseñar, regular y ejecutar las políticas, estrategias, programas y proyectos con el propósito de mejorar los procesos de desarrollo sostenible, agua y saneamiento, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación de impacto.
- Promover el manejo y uso integral de los recursos: Suelo, agua, bosque y biodiversidad conforme a un plan de desarrollo elaborado de manera participativa.
- Fortalecer los mecanismos para el manejo de los recursos nacionales y de cooperación externa, reembolsable y no reembolsable para facilitar a los habitantes de las comunidades urbanas y rurales el acceso a recursos que permitan el incremento de la productividad y la generación de empleo.
- Regular el marco normativo del financiamiento de los programas y proyectos de infraestructura social y productiva, incentivando el desarrollo de la economía social, necesarios

para contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las comunidades rurales y urbanas del país.

CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.- Son Atribuciones del IDECOAS.

- Ejecutar la política de Estado para el desarrollo comunitario en coordinación con las instituciones pertinentes.
- Fomentar la producción e infraestructura para el desarrollo económico rural y urbano, considerando sus potencialidades productivas, amigables con el medio ambiente en diversas comunidades del país.
- Impulsar la productividad de las empresas rurales y urbanas que les permitan alcanzar, sostener y mejorar sus condiciones de vida.
- Desarrollar la infraestructura básica necesaria para la producción y la vinculada a la calidad de vida de la población rural y urbana tales como: agua potable y saneamiento, entre otras.
- Estimular la organización comunitaria bajo principios de participación, solidaridad, equidad y de género.
- Diseñar y ejecutar programas y proyectos en forma descentralizada para el desarrollo comunitario, en el marco de las políticas de regulación, monitoreo y evaluación.
- Cooperar con asistencia técnica y metodológica a las comunidades, municipalidades, departamentos y regiones del país.
- Promover la implementación de sistemas financieros alternativos locales en las áreas rurales y urbanas del País.

CAPÍTULO V ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 7.- La Dirección del IDECOAS estará a cargo de un Director y un Sub Director, ambos son nombrados por el Presidente Constitucional de la República, en ausencia del Director asumirá el cargo el Sub Director y, en ausencia de ambos asumirá el Secretario General del Instituto.

ARTÍCULO 8.- El Director y Sub Director deben ser hondureños por nacimiento, mayores de edad, ser del estado seglar, ser profesional con nivel universitario y de reconocida capacidad para el desempeño de sus funciones.

El Director y el Sub Director deben dedicar todas sus actividades al servicio del IDECOAS, y mientras estén en el ejercicio de

sus funciones no pueden desempeñar otros cargos remunerados, excepto los que presten servicios en la docencia.

ARTÍCULO 9.- El IDECOAS debe contar con un “Comité de Operaciones” que está integrado por las dependencias pertinentes y es el ente encargado de aprobar o improbar los financiamientos y sus fuentes de recursos; así mismo, aprobar las condiciones operativas de financiamiento de cada proyecto.

ARTÍCULO 10.- El IDECOAS tendrá la organización administrativa según el Manual de Organización y Funciones aprobado para tal efecto; incluyendo la Auditoría Interna conforme lo establece la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, su Reglamento y el Marco Rector que es el Sistema Nacional del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos (SINACORP).

ARTÍCULO 11.- El Director será la más alta autoridad del Instituto y para el desempeño de su cargo tendrá las funciones siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Instituto de Desarrollo Comunitario Agua y Saneamiento (IDECOAS), por delegación expresa del Presidente de la República.
2. Aprobar los planes estratégicos y políticas institucionales del IDECOAS, con base a los lineamientos establecidos en la visión de país.
3. Dirigir el funcionamiento de la Institución; seleccionar el personal y suscribir los respectivos contratos de servicios profesionales o técnicos.
4. Cumplir y hacer cumplir los principios, misión, visión, políticas y estrategias del IDECOAS.
5. Proponer el Presupuesto anual y remitirlo al Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social u otro contrato mercantil y convenios cuando se requiera.
6. Administrar y unificar las unidades ejecutoras de los proyectos del IDECOAS.
7. Implementar estrategias y políticas de desarrollo rural y urbano sostenible.
8. Proponer políticas de manejo integral de los recursos suelo, agua, bosque, las políticas de cambio climático, biodiversidad, electrificación, seguridad alimentaria.
9. Autorizar nuevas modalidades de acceso a recursos financieros y no financieros, en coordinación con las demás dependencias estatales relacionadas a los mismos y, que

permitan el incremento de la producción rural, el empleo y el ingreso a las familias y comunidades rurales y urbanas.

10. Mejorar el programa de Cajas Rurales e implementar su expansión a las áreas urbanas dentro del marco contemplado en la visión de país y el plan de nación.
11. Dirigir y establecer la política de recursos humanos del personal del IDECOAS.
12. Apoyar la política de descentralización del Estado y crear espacios para facilitar la gestión y el desarrollo que emprenda cada municipio.
13. Aprobar el Manual Operativo, el Plan Operativo Anual, y el Presupuesto Anual del IDECOAS.
14. Garantizar el buen funcionamiento del IDECOAS mediante la administración eficiente de los bienes y recursos del mismo.
15. Contratar, nombrar, suspender o remover de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados del Instituto.
16. Celebrar los contratos de servicios del instituto y de los proyectos que se ejecutan bajo su responsabilidad.
17. Coordinar las acciones de desarrollo comunitario.
18. Podrá contratar personas naturales o jurídicas para que efectúen auditorías internas, sin perjuicio de las que practique el Tribunal Superior de Cuentas.
19. Las demás que se le asignen en este Decreto.

ARTÍCULO 12.- El Subdirector del Instituto para su desempeño asumirá las funciones siguientes:

1. Auxiliar al Director en la coordinación de las distintas áreas que integran el Instituto.
2. Apoyar al Director en la supervisión, visitas y evaluaciones del desempeño de los Gerentes.
3. Dar seguimiento a los acuerdos y disposiciones que dicte el Director en ejercicio de sus facultades en los programas y proyectos del Instituto.
4. Representar al Director en su ausencia en los asuntos expresamente delegados.
5. Atender los asuntos o funciones específicos que le asigne o delegue el Director y los demás que le confiere este Decreto.

ARTÍCULO 13.- El IDECOAS contará con una Auditoría Interna que ejercerá vigilancia y fiscalización constante de todas sus dependencias, así como las demás funciones y atribuciones que le corresponden de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas su Reglamento y el Marco Rector

que es el Sistema Nacional del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos (SINACORP).

ARTÍCULO 14.- La Auditoría funcionará bajo la autoridad y la dirección inmediata de un Auditor, quien deberá ser contador público autorizado.

ARTÍCULO 15.- Las dependencias del IDECOAS estarán obligadas a presentarle al Auditor toda la información pública que solicite, en la forma y el plazo que determine.

ARTÍCULO 16.- El Auditor y los funcionarios de su dependencia están autorizados para tener libre acceso a todos los libros, los documentos, los valores y los archivos del IDECOAS. Los funcionarios y colaboradores estarán obligados a presentarle ayuda para el mejor desempeño de sus funciones de vigilancia y fiscalización, así como para efectuar la evaluación de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos y su liquidación al final del año.

ARTÍCULO 17.- El nombramiento del Auditor es por concurso público a llamado de la Oficina Nacional del Control Interno (ONADICI) quien evaluará y calificará a los participantes, sometiendo la terna finalista a la no objeción del Tribunal Superior de Cuentas tornando la terna al Director del IDECOAS para seleccionar.

ARTÍCULO 18.- El Instituto podrá contratar los servicios de auditorías externas de firmas independientes, debidamente inscritas en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; sin perjuicio de la acción fiscalizadora que constitucionalmente le corresponde al Tribunal Superior de Cuentas.

CAPÍTULO VI PATRIMONIO

ARTÍCULO 19.- El patrimonio del IDECOAS estará constituido por:

- a. Los activos de PRONADERS, FHIS y de los programas y proyectos del SANAA y demás afines al sector agua y saneamiento.
- b. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del PRONADERS, FHIS y de los asignados a los programas y proyectos del SANAA y demás afines al sector agua y saneamiento.
- c. Donaciones, transferencias y legados.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 20.- Procedimientos de reclamos administrativos. IDECOAS conocerá y resolverá de las solicitudes, reclamos y conflictos con los servicios que trata este Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 21.- Manual operativo. El manual operativo de IDECOAS será el marco normativo interno el cual establecerá la organización, funciones, responsabilidades, grado de coordinación y demás relaciones de funcionamiento y operación dentro de las dependencias que se establezcan.

ARTÍCULO 22.- Del personal. El personal de las Instituciones que conforman el IDECOAS conservará las modalidades de los contratos laborales que han suscrito, sus derechos laborales y sociales que le corresponda según la institución a la que pertenezcan.

La relación laboral se registrará por las disposiciones aplicables vigentes de la República de Honduras y la jurisdicción competente para conocer dichos asuntos.

Asimismo el personal del SANAA y otras Instituciones, asignado actualmente a proyectos o programas con fondos nacionales o de cooperación externa del sector agua y saneamiento, debe ser transferido temporalmente al IDECOAS.

El personal que resulte redundante, supernumerario o no apto para la realización de actividades como consecuencia de la fusión institucional, será cancelado su nombramiento respetando sus derechos adquiridos y sus prestaciones conforme a la legislación aplicable de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo PCM-03-2014.

ARTÍCULO 23.- Licitaciones y contrataciones. Los procesos de licitación y contratación que se encuentren vigentes o en trámite a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto Ejecutivo, deberán mantenerse y continuarse bajo la normativa que se iniciaron, sin perjuicio de la revisión, evaluación y subsanación pertinente.

ARTÍCULO 24.- Convenios, contratos y préstamos. Los convenios, contratos y préstamos contraídos por cada institución integrada al IDECOAS mantendrán su vigencia hasta el tiempo de

su finalización sin perjuicio de su revisión, evaluación y subsanación pertinente; entendiéndose las mismas para efectos de convenios, contratos y préstamos previamente suscritos como IDECOAS-FHIS, IDECOAS-PRONADERS y los proyectos y programas del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados como IDECOAS-SANAA.

ARTÍCULO 25.- Reorganizaciones y Fusiones. Fusionar los departamentos de Auditoría del FHIS y PRONADERS en un solo ente, y aquellas dependencias internas de estos órganos que dupliquen funciones o actividades para obtener un desempeño más eficiente; reorganizar aquellas dependencias del FHIS y del PRONADERS, para obtener una mayor eficiencia, en el marco de sus propias leyes. Quedando facultado el Director de IDECOAS, a realizar las acciones tendientes a obtener el mejor desempeño sobre la base de los principios de gestión por resultados.

ARTÍCULO 26.- Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

JOSÉ ROBERTO ZACAPA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA, POR LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

DIANA GABRIELA VALLADARES MEJÍA
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, Y
COORDINACIÓN INTERNACIONAL, POR LEY

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ W.
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

FRANCISCO JAVIER LIMA
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

EDNA YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMEZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-024-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República se reconoce a los hondureños el derecho de una vivienda digna. El Estado, a través del Gobierno de la República, tiene la obligación de formular y ejecutar programas de vivienda de interés social que resuelvan la necesidad habitacional de la población.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras deviene en la obligación irrenunciable de promover, apoyar y regular la creación de sistemas y mecanismos para la utilización de los recursos internos y externos a ser canalizados hacia la solución del déficit habitacional.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.

CONSIDERANDO: Que en el actual Gobierno, es una prioridad resolver en un contexto general, los principales problemas sociales que enfrenta la población y el tema de la vivienda social representa un tema de urgente necesidad a solventar mediante la utilización de los diferentes recursos humanos y financieros con que cuenta el país.

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento a la necesidad de vivienda de la población hondureña

especialmente la de interés social es imperativo concentrar los esfuerzos del Gobierno en una sola entidad que permita formular políticas y programas eficientes en materia de vivienda.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 178, 179, 180, 181, 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República; y, 4, 14, 12, 15, 29, 45, 117 de la Ley General de la Administración Pública; la Ley del Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI) contenida en el Decreto Legislativo Número 167-91.

DECRETA;

COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, CONVIVIENDA

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- CREAR LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS.

Créase la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos, como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, de interés público, con personalidad jurídica propia, de duración indefinida, con su patrimonio, independencia administrativa, técnica y financiera. Su domicilio será la ciudad capital de la República y su cobertura será a nivel nacional.

La Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos, puede ser reconocida por sus siglas CONVIVIENDA.

Artículo 2.- A la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), le corresponde la aplicación de la Ley del Fondo Social de Vivienda FOSovi, (Decreto Legislativo Número 167-91) y sus respectivos reglamentos.

Artículo 3.- La Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), está conformada por tres (3) integrantes nombrados por el Presidente de la República, quien además designará a su Presidente. Los miembros de la Comisión serán ciudadanos de reconocida experiencia y competencia en el sector financiero y social de vivienda. El Presidente de la Comisión puede convocar a sesiones de trabajo cada vez que lo considere necesario.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de sus integrantes, en caso de ausencia de alguno de los Comisionados, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Corresponde a la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), la creación y articulación del Programa Nacional de Vivienda.

Artículo 4.- Los Órganos descritos en la Ley del Fondo Social para la Vivienda, son asumidos por la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), en consecuencia y para efectos legales correspondientes en este Decreto Ejecutivo se entenderá por:

1. La Comisión, la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA);
2. El Comité, el Comité interinstitucional de facilitación de trámites;
3. El Director, el Director Ejecutivo;
4. La Subdirección, la Subdirección de Vivienda;
5. La Subdirección, la Subdirección de Asentamientos Humanos; y,
6. La Ley, la Ley del Fondo Social de Vivienda.

Artículo 5.- Para su operación, administración y funcionamiento, la Comisión contará con Comités Interinstitucionales de Facilitación de Trámites integrada por los Coordinadores, los funcionarios con jurisdicción nacional o local, inclusive los municipios, que tengan que ver con el proyecto de vivienda que se pretende llevar a cabo o el asentamiento humano de que se trate.

Las decisiones tomadas en los Comités Interinstitucionales de facilitación de trámites son de obligatorio cumplimiento para los entes de la Administración Central, así como su asistencia a integrar la misma.

Artículo 6.- Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión contará con las unidades administrativas siguientes:

1. Dirección Ejecutiva;
2. Subdirección de Vivienda;
3. Subdirección de Asentamientos Humanos;
4. Unidad de enlace y promoción de la Comisión con los Organismos Nacionales e Internacionales de Vivienda;

5. Unidad de Educación, Difusión y Promoción de Vivienda;
 6. Unidad de Administración;
 7. Unidad de Asesoría Legal;
 8. Auditoría Interna; y,
 9. Otras que sean necesarias y creadas por La Comisión.
- La Comisión tiene la potestad de crear, modificar o eliminar las direcciones, comités o unidades administrativas a las que se refiere este Artículo.

CAPITULO SEGUNDO DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 7.- El Director Ejecutivo de La Comisión será nombrado o removido por la Comisión.

El Director Ejecutivo tendrá la representación legal de La Comisión y ejercerá las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, sin perjuicio de las instrucciones específicas o generales u órdenes emanadas de La Comisión.

El Director Ejecutivo fungirá como Secretario de La Comisión.

Artículo 8.- El Director Ejecutivo de la Comisión, en su condición de Secretario de La Comisión tiene las atribuciones siguientes:

1. Preparar la agenda de las sesiones de La Comisión y llevar el libro de actas;

2. Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones de La Comisión;
3. Participar en las sesiones de La Comisión con voz pero sin voto; y,
4. Las demás que se determinan en la Ley del Fondo Social para la Vivienda y los que emanen de La Comisión.

Artículo 9.- Las Sub-Direcciones, Unidades Administrativas así como las demás dependencias de la Comisión tendrán las funciones y atribuciones que les sean asignadas por La Comisión en los instrumentos administrativos o manuales que se creen.

CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 10.- La Comisión contará con un órgano de vigilancia el cual estará integrado por un Auditor Interno Propietario y un suplente, designados por Tribunal Superior de Cuentas (TSC), quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- Para el otorgamiento expedito de permisos y licencias, la Comisión contará con una ventanilla única, la cual estará integrada por las Instituciones del Gobierno Central que tienen competencia en la tramitación y otorgamiento de los mismos, procurando el mejor cumplimiento y ejecución de los programas y proyectos de vivienda que impulse el

Gobierno de la República o que sean calificados como prioritarios por la Comisión.

Artículo 12.- Las direcciones, programas o proyectos de vivienda que están en las diferentes Secretarías de Estado o en las instituciones de Gobierno Central que se financian con fondos públicos o de la Cooperación Internacional, son incorporados a La Comisión con sus partidas presupuestarias aprobadas.

Artículo 13.- Créase un Consejo Consultivo que asesorará a la Comisión en la definición de políticas y priorización de proyectos sociales de vivienda, el cual estará integrado por las instituciones siguientes:

1. Un Representante del Consejo Hondureño de Vivienda Solidaria (COHVISOL);
2. Un Representante del Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía (CODEHSSE);
3. Un Representante de los Trabajadores; y
4. Otras Organizaciones No Gubernamentales de Vivienda Social que sean invitadas por la Comisión.

Artículo 14.- La Comisión Nacional de Vivienda participará en los comités técnicos de los fideicomisos y programas financieros existentes y en los que se creen con fines promotores de vivienda con derecho de voz y voto.

La Comisión debe participar con derecho de voz en el Comité Técnico del Fondo de Garantía de Vivienda administrado u operado por la Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca.

Artículo 15.- La Secretaría de Finanzas asignará oportunamente el presupuesto adecuado de operación de la Comisión, los que serán financiados de la partida de gastos administrativos que para tales efectos sean asignados en los instrumentos financieros de los fideicomisos de vivienda que se creen, de 0.5 a 1 punto porcentual de la tasa de interés.

Artículo 16.- La Comisión podrá emitir su propia normativa interna para el mejor cumplimiento de su misión.

Artículo 17.- Quedan derogadas las disposiciones normativas del mismo rango que se opongan a este Decreto Ejecutivo.

Artículo 18.- El presente Decreto es de Ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de Casa Presidencial en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ RIVERA

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

CLARISA MORALES

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN-POR LEY

MIREYA DEL CARMEN AGÜERO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ALDEN RIVERA MONTES

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARÍA DE DESARROLLO EN LOS
DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN
SOCIAL

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ W.

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ALEJANDRA HERNÁNDEZ QUAN

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD-POR LEY

EDNA YOLANI BATRES CRUZ

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

CARLOS PINEDA FASQUELLE

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS-POR
LEY

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO PCM-025-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-011-2014, publicado en La Gaceta Diario Oficial de la República de Honduras, el 17 de enero de 2014, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, Decretó entre otros: Intervenir al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) por razones de interés público, nombrando para ese efecto, una Comisión Interventora por un término de noventa (90) días calendarios con amplios poderes conforme a lo establecido en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública, facultada para solicitar la colaboración, participación e integración, de otras dependencias públicas o privadas que considere pertinentes, manteniendo en todo caso comunicación y diálogo permanente con todos los sectores vinculados con el Instituto Hondureño de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-012-2014 de fecha 10 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 3 de mayo del año en curso en Consejo de Ministros se acordó prorrogar el plazo al referido Decreto de veinticinco (25) días calendario, con el propósito de que la Comisión Interventora pueda continuar las acciones correctivas tendentes a mejorar la situación administrativa, financiera y actuarial del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

CONSIDERANDO: Que el referido señala un plazo de veinticinco días (25) calendarios plazo que vence el 16 de mayo del presente año, y que aún y cuando se han realizado acciones correctivas y de mejora la situación del IHSS sigue siendo notoriamente problemática en el orden administrativo, legal, financiero y presupuestario producto de los hallazgos, esta labor se vería fracasada de no contar con el tiempo necesario para la implementación de las recomendaciones y los cambios estructurales que encaucen a la institución al cumplimiento de sus objetivos.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interventora atendiendo las directrices del Poder Ejecutivo ha procedido a preparar anteproyecto de un nuevo marco legal de la seguridad social y las concernientes a la Ley del Seguro Social fundamentada en los principios del respeto a la persona humana, universalidad, equidad, solidaridad, educación, integridad, transparencia, tripartismo, suficiencia y sostenibilidad y subsidiaridad que conlleven a cumplir con la finalidad de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesario para el logro del bienestar individual y colectivo.

CONSIDERANDO: Que el tiempo que requiere el proceso de formación de la Ley aunado al tiempo requerido para realizar una transición ordenada para la nueva gobernanza de la Institución de la Seguridad Social, requiere del tiempo necesario para la implementación de

las recomendaciones y los cambios estructurales que encausen al IHSS al cumplimiento de sus objetivos.

POR TANTO: En uso de las facultades legales establecidas en los Artículos 142 al 144, 245, numerales 1), 2), 11), 19), 20), 29), 30), 35) de la Constitución de la República; 98 al 113 de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, contenido en el Decreto No.266-2013, y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA

ARTICULO 1. Prorrogar el Decreto Ejecutivo N°PCM-012-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2014, a partir de la aprobación del presente Decreto Ejecutivo para lo cual se señala un plazo de sesenta (60) días calendarios, con el propósito de que la Comisión Interventora de Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) pueda concluir con las acciones de implementación del proceso de transición para la selección de las nuevas autoridades que serán nombradas por el Poder Ejecutivo mediante un proceso de méritos.

El proceso de transición involucra todas las actividades necesarias para la estructuración del gobierno corporativo, administrativo y de servicios, para una eficiente gestión encaminadas a lograr la selección del nuevo gobierno corporativo y de recursos humanos en base a procesos de méritos; ordenamiento financiero, presupuestario y

contable; consolidación de la asistencia técnica de la UNOPS con el nuevo mecanismo de adquisición de medicamentos y material médico quirúrgico, al igual que la asesoría técnica en la evaluación de los contratos de mayor impacto financiero y presupuestario en la Institución para la toma de las medidas requeridas y los procesos de licitación para la adquisición de bienes y servicios enmarcados en la Ley de Contratación del Estado en ejecución.

ARTICULO 2. El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial de la República.

Dado en el Salón Constitucional de la Presidencia de la República, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta (30) días del mes mayo del año dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

**SECRETARIA DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO**

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

CLARISA MORALES

**SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS,
JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN- POR LEY**

MIREYA DEL CARMEN AGÜERO

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

LISANDRO ROSALES BANEGAS

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL**

ALDEN RIVERA MONTES

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO**

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ W.

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA**

ALEJANDRA HERNÁNDEZ QUAN

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD- POR LEY**

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

**SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL**

JACOBO PAZ BODDEN

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

CARLOS PINEDA FASQUELLE

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS- POR LEY**

WILFREDO CERRATO

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS**

EDNA YOLANI BATRES

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**

SAMUEL ARMANDO REYES

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**

MARLÓN ONIEL ESCOTO

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN**

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 250-14

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Tegucigalpa, M.D.C., 25 marzo del 2014.

CONSIDERANDO: Que es función esencial del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin, por lo que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), como ente gubernamental facultado, tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país, disponiendo, una vez comprobada la existencia de una plaga, las medidas técnicas y de control que eviten la propagación de éstas.

CONSIDERANDO: Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) tiene como finalidad actuar conjuntamente entre las partes contratantes y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación

de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas.

CONSIDERANDO: Que corresponde al SENASA ejecutar y coordinar acciones a nivel nacional entre el sector público y privado para la aplicación de normas y procedimientos reglamentarios en la movilización nacional e internacional de vegetales, animales, productos y subproductos de origen vegetal y animal, medios de transporte, equipos e insumos para uso agropecuarios con la finalidad de evitar el ingreso al país de plagas y enfermedades exóticas o su desimanación y establecimiento si estas llegaren a entrar.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) a través del SENASA tiene las atribuciones siguientes: elaborar y aplicar las normas y procedimientos reglamentarios para la importación, transporte, producción, procesamiento, almacenamiento, y exportación agropecuaria, que constituya un riesgo para la salud humana y la sanidad vegetal.

CONSIDERANDO: Que las condiciones climáticas que han afectado a todo el país, a la región y al mundo en

los últimos tiempos han sido las más propicias para el desarrollo de ciertas plagas de importancia económica y cuarentenaria que afectan el cultivo básico y de exportación.

CONSIDERANDO: Que la globalización, la apertura de mercados y el creciente intercambio comercial favorecen el posible ingreso de nuevas plagas y enfermedades al país, por lo que es necesario aprobar medidas técnicas justificadas para prevenir el gran daño que pueden causar a los cultivos y plantaciones nacionales y de esa forma disminuir las probabilidades que dichas plagas encuentren las condiciones favorables para su establecimiento en nuestro país.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es firmante del Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) y del Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación interna a la internacional.

CONSIDERANDO: Que en el año dos mil, fue aprobado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería el

instrumento técnico denominado “Manual de Procedimientos Fitocuantenarios en Fronteras”, documento que debido a la actualización de leyes, reglamentos, procedimientos y normas a nivel internacional requiere estar en constante actualización.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 255 de la Constitución de la República; 36 numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 12, 16 y 22 de la Ley Fitozoosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05; 98, 99 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No. 1618-97 del 96 al 104, 105 al 114 del Reglamento de Diagnóstico Vigilancia y Campañas Fitosanitarias Acuerdo No. 002-98.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar el capítulo 8.6 del Manual de Procedimientos Fitocuantenarios en Fronteras, aprobado en el mes de julio del año 2000, el que deberá leerse así:

8.6 PROCEDIMIENTOS ANTE LA INTERCEPCION DE PLAGAS

8.6.1 Intercepción de plagas vivas cuarentenarias y plagas no cuarentenarias reglamentadas en el territorio hondureño.

El oficial de cuarentena al interceptar una plaga viva cuarentenaria y no cuarentenaria reglamentada, en cualquiera de sus estadios deberá ordenar la aplicación de tratamiento cuarentenario al material contaminado, definiendo producto, dosis y tiempo de exposición. Posteriormente se deberá proceder a la nacionalización del producto; se exceptúan los criterios de rechazo incluidos en el numeral 8.4.3 (Motivos de rechazo).

El tratamiento deberá ser realizado por el SITC-OIRSA, bajo la supervisión del Inspector de Cuarentena Agropecuaria. Los costos derivados de la aplicación de este tratamiento serán pagados por el importador o por su representante legal, de acuerdo con las tarifas aprobadas por la SAG.

8.6.2 Intercepción de plagas vivas, no cuarentenarias y no reglamentadas en los puntos fronterizos de ingreso al territorio hondureño.

El oficial de cuarentena al interceptar plagas vivas, no cuarentenarias y no reglamentadas, en cualquiera de sus estadios, deberá proceder a la nacionalización del producto.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata debiéndose publicar en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNIQUESE:

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería

PAOLA GERALDINA SIERRA

Secretaria General

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 251-14

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Tegucigalpa, M.D.C., 25 marzo del 2014.

CONSIDERANDO: Que es función esencial del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin, por lo que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), como ente gubernamental facultado, tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país, disponiendo, una vez comprobada la existencia de una plaga, las medidas técnicas y de control que eviten la propagación de éstas.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es firmante del Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación interna a la internacional.

CONSIDERANDO: Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) tiene como finalidad

actuar conjuntamente entre las partes contratantes y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas.

CONSIDERANDO: Que recientemente se ha reportado la presencia de la plaga Cochinilla Rosada del Hibisco *Maconellicoccus hirsutus* (Green) en países centroamericanos como El Salvador, Belice, El Caribe y confirmado su presencia en años anteriores en Estados Unidos, México, América del Sur, Continente Asiático y Oceanía.

CONSIDERANDO: Que la Cochinilla Rosada del Hibisco *Maconellicoccus hirsutus* (Green) (Hemiptera: Pseudococcidae) es una plaga asociada a 73 familias de plantas en más de 200 géneros, por lo que se le considera como una especie altamente polífaga y de carácter cuarentenario para Honduras.

CONSIDERANDO: Que en nuestro país se encuentran varios géneros y especies de plantas de la familia Malvaceae, Fabaceae, Moraceae; a los cuales la cochinilla rosada presenta marcada preferencia así como también árboles frutales, forestales y ornamentales tales como: *Carica papaya* L. (papaya), *Mangifera indica* L. (mango), *Persea americana* Mill. (Aguacate), *Coccus nucifera* L. (coco), *Vitis vinifera* L. (uva), *Psidium guajava* L. (guayaba), *Musa spp.* (Plátanos), *Cucurbita moschata* Duchense (calabaza), *Glycine max* L. (soya), *Coffea*

arabica L. (café), *Solanum melongena* L. (berenjena), *Lycopersicon esculentum* Mill (tomate), *Phaseolus vulgaris* L. (frijol), *Zea mays* L. (maíz), *Beta vulgaris* var. *vulgaris* L. (remolacha), *Cucumis sativus* L. (pepino), *Daucus carota* D. C. (zanahoria), *Lactuca sativa* L. (lechuga), *Manihot esculenta* Crantz. (yuca), árboles como *Tectona grandis* L. (teca); las ornamentales *Catleya trianaei* Linden y Reichb (orquídeas), *Nephrolepis sp.* (Helechos), entre otras ornamentales. (Ver la lista de hospedantes que se encuentra en el anexo de este documento).

CONSIDERANDO: Considerando que la cochinilla rosada es capaz de causar importantes pérdidas económicas en la Agricultura, Silvicultura, El Turismo, Parques y Reservas Naturales.

CONSIDERANDO: Que las pérdidas económicas han sido cuantiosas en los países donde ha infestado *Maconellicoccus hirsutus* (Green) por lo que se tiene el dato que las pérdidas estimadas a nivel mundial son de 5,000, 000,000.00 USD; mientras en la subregión del Caribe se informan pérdidas aproximadas de 138, 000,000.00 USD, según los datos disponibles de algunos países, sin incluir los costos y pérdidas por concepto de exportaciones.

CONSIDERANDO: Que el SENASA, ha ejecutado monitoreos de la plaga a nivel nacional en coordinación con el Organismo Internacional Regional de Sanidad

Agropecuaria (OIRSA) y ha detectado la presencia de *Maconellicoccus hirsutus* (Green) en plantas de *Hibiscus spp.* En los municipios de Puerto Cortés, Choloma, San Pedro Sula y La Lima.

CONSIDERANDO: Que dicha situación constituye un alto riesgo fitosanitario, ya que el actual proceso de globalización y desarrollo económico condicionan de forma alarmante el riesgo de dispersión de la plaga para el resto del país; Asimismo, por el potencial de daño que puede causar en plantaciones comerciales.

CONSIDERANDO: Que SENASA ha procedido a la eliminación de los hospedantes infestados, para evitar la dispersión de la plaga hacia otras áreas del país y que mantiene una red de vigilancia a nivel nacional para la detección oportuna de brotes.

PORTANTO:

En aplicación de los Artículos 255 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 12, 16 y 22 de la Ley Fitozoosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05;98, 99 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No. 1618-97 del 96 al 104,105 al 114 del Reglamento de Diagnóstico Vigilancia y Campañas Fitosanitarias Acuerdo No. 002-98.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar la plaga *Maconellicoccus hirsutus* (Green) como plaga no cuarentenaria Reglamentada.

SEGUNDO: Prohibir el ingreso de material vegetativo de la familia Malvaceae principalmente de los géneros *Hibiscus*, fam. Fabaceae, fam. Moraceae y otros hospederos potenciales de *Maconellicoccus hirsutus* (Green); procedentes de áreas donde la plaga haya sido reportada.

TERCERO: El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) a través del Departamento de Cuarentena Vegetal adoptará todas las medidas fitosanitarias necesarias que impidan la introducción de la plaga en el territorio nacional, en los términos siguientes:

- a. Todo envío que contenga material vegetativo de la familia Malvaceae de los géneros *Hibiscus*, fam. Fabaceae, fam. Moraceae; procedentes de áreas no reportadas con esta Plaga, deberán ampararse con certificados fitosanitarios de exportación y origen que evidencien la ausencia de *Maconellicoccus hirsutus* (Green).
- b. Realizar aspersiones externas a todos los medios de transporte provenientes de El Salvador; acción que será realizada a través del servicio internacional de

tratamientos cuarentenarios del OIRSA, según convenio de delegación de servicios.

- c. En caso de detección de *Maconellicoccus hirsutus* (Green). en un envío de material vegetativo de Malvaceae u otros, se procederá a la destrucción o devolución del cargamento a su país de origen. Los costos que se incurran, serán asumidos por el importador, sin que esto le represente erogación alguna a la autoridad nacional competente.

CUARTO: El SENASA a través del Departamento de Diagnóstico y Vigilancia Fitosanitaria continuará realizando monitoreos sistemáticos para determinar la presencia o ausencia o detección oportuna de la plaga en el resto del país.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata debiéndose publicar en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE:

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería

PAOLA GERALDINA SIERRA

Secretaria General

Sección "B"

EMPRESA NACIONAL PORTUARIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

La Empresa Nacional Portuaria (ENP) y la Comisión Nacional Supervisora de los Servicios Públicos (CNSSP), hacen del conocimiento público que en Sesión Extraordinaria No. 12/2014 del Consejo Directivo de la primera, celebrada el 10 de abril de 2014, en Puerto Cortés y mediante el Procedimiento de Consulta Directa, practicado por la segunda entre los Representantes de su Pleno, escrutada el 21 de mayo de 2014, **Resolvieron:** Establecer una Tarifa Diferenciada y Transitoria a las Maniobras de Remolcaje Obligatorio, para el traslado de buques en y entre los muelles Nos. 3 y 4 y viceversa, con la finalidad de contribuir al normal desenvolvimiento de las operaciones de construcción portuaria que se llevan a cabo en las Terminales de Carga a Granel y de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, bajo el Régimen de Asociación Pública y Privada, por las empresas concesionarias Puertos Marítimos de Honduras (PMH) y Operadora Portuaria Centroamericana (OPC).

Para mantener la estructura general del Libro Tarifario de la ENP y por su naturaleza coyuntural y temporal, la tarifa diferenciada aprobada aplica a los Derechos y Servicios a los buques, dentro de la Partida No. 110 que corresponde a remolcaje, creándose el inciso No.3 referido al Remolcaje Diferencial, cuya vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta, hasta por un período de seis (6) meses, la ENP continuará rigiéndose por el Régimen de Remolcaje Obligatorio y el Opcional que cada circunstancia determine.

Para efectos de facturación y demás estimaciones, la aplicación de esta Tarifa Diferenciada y Transitoria, se efectuará conforme el detalle del cuadro siguiente:

Derechos y Servicios a los Buques

<u>Partida</u>	<u>Incisos</u>	<u>Derechos y Servicios</u>	<u>Base</u>	<u>Tarifa US\$</u>
110		Remolcaje		
	3	Diferenciado		
	3.1	Cargo Mínimo	Maniobra	\$ 400.00
	3.2	Hasta 8,000 T.R.B.	T.R.B/Maniobra	\$ 0.16
	3.3	de 8,000 T.R.B. en adelante	T.R.B/Maniobra	\$ 0.14
	3.4	Cargo Máximo	Maniobra	\$ 1,700.00

Nota: Esta estructura tarifaria Diferenciada de Maniobra por Remolcador, tendrá vigencia por seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su publicación.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de mayo de 2014.

Empresa Nacional Portuaria (ENP)

Comisión Nacional Supervisora de los Servicios Públicos (CNSSP)

30 M. 2014.

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PROGRAMA CON CHAMBA VIVÍS MEJOR

ADQUISICIÓN DE AUTOBUSES

LPN-001-2014

1. La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social por medio del Programa Presidencial de Empleo con Chamba Vivís Mejor, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 001-2014 a presentar ofertas selladas para la compra de cuatro autobuses con capacidad para 12 personas.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.
3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a Área Administrativa del Programa Presidencial de Empleo con Chamba Vivís Mejor, en la dirección indicada al final de este Llamado en horario de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducopras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la dirección indicada al pie, a más tardar a las 9:00 A.M. del día 09 de julio del 2014. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 el día 09 de julio del 2014. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% del monto de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de mayo de 2014.

Miguel E. Morazán Callejas

Delegado Presidencial del Programa con Chamba Vivís Mejor

Colonia Palmira, segundo piso Edificio Zafir, costado oeste del edificio rojo, Tegucigalpa.

Teléfono 3361-9961

Correo electrónico: mgalocvm@gmail.com y miguelmorazan@gmail.com

2 J. 2014

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaría del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 13 de junio del dos mil trece, interpuso demanda ante esta judicatura la Abogada **JOHANA WALESKA BARAHONA ESPINOZA**, en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil **JOCHE'S Auto Parts**, contra el Estado de Honduras a través de **PRONADERS**, con orden de ingreso **No. 235-13**, pidiendo en la demanda ordinaria para la nulidad de un acto administrativo presunto y de carácter particular Reconocimiento de una situación jurídica individualizada consistente en el derecho que tiene los oferentes de una licitación privada a que emita una resolución ya sea adjudicándola o declarándola fracasada y a que les sea notificada y para el pleno restablecimiento se ordene: A) El pago de daños y perjuicios por la omisión de emitir la resolución final en la que se declara fracasada la calificación y/o adjudicación de la Licitación privada N°. 056/03-04-DX-HO-PRONADER, referente a la ejecución de obras civiles y suministros de equipo para el proyecto avícola: producción de pollos de engorde de la Fundación de Obras Sociales Vicentinas (OSOVI), localizado en la comunidad de Nueva Arcadia, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán. B) Pago del monto de la oferta. C) Gastos de preparación de oferta. D) Lucro Cesante; y, E) Daño Emergente. Costas del juicio. Se acompañan documentos. Petición. Relacionado con el auto de fecha once de enero del año 2014, emitida por PRONADERS.

LICENCIADA CINTHIA G. CENTENO PAZ.
Secretaria, por Ley

30 M. 2014

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

Aviso de Licitación

Construcción de Red Colectora del Sistema de Alcantarillado Sanitario del Municipio de Ajuterique, departamento de Comayagua SANAA-PROSAGUA-01-2014 Modalidad: Co-Calificación

Fecha: 27 de mayo de 2014

1.- FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgado el financiamiento total para la adquisición de Construcción de Red Colectora del Sistema de Alcantarillado Sanitario del municipio de Ajuterique, departamento de Comayagua, en el marco del "Programa Sectorial de Agua y Saneamiento".

2.- ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN

2.1 La Unidad Ejecutora SANAA PROSAGUA URBANO, regulada por las Normas del Banco Centroamericano de Integración Económica y la Legislación Nacional, es la entidad delegada por Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y alcantarillados como responsable, entre otros, de preparar, ejecutar, controlar y dar seguimiento a la programación de los proyectos, y la correspondiente supervisión técnica de los mismos.

2.2 El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo para la Licitación e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.

2.3 El contratista será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en la siguiente dirección en el sitio de Internet: <http://www.bcie.org>, bajo la sección de la Unidad de Adquisiciones.

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN

3.1 Objetivos Generales de la obra a contratar. Consiste en la construcción de la primera etapa de la red colectora del Sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Ajuterique, departamento de Comayagua, con una longitud total de 13,770.01 metros lineales.

3.2 El organismo Ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con esta licitación, necesaria para la preparación de las propuestas.

Dichas información estará disponible en el horario siguiente: de 7:30 A.M. a 3:30 P.M., en oficinas de SANAA Central y únicamente para efecto de pago de 8:00 A.M. a 5:00 P.M., en

Agencia de Servicio al Cliente SANAA Centro Comercial Santa Mónica Miraflores, Blvd Centro América, frente al INFOP; el pago será por la cantidad de **ochocientos Lempiras exactos (Lps. 800.00)**, solicitando su recibo de pago en la ventanilla No. 1 de atención al público de la Gerencia Comercial de SANAA o Agencia de Servicio al Cliente del Centro Comercial Santa Mónica Miraflores, (En caso de pagar en la Agencia de servicio al Cliente del Centro Comercial Santa Mónica Miraflores se deberá continuar el trámite de adquisición de bases y constancia en la Dirección de Licitaciones SANAA Central).

El costo de los documentos es No Reembolsable.

3.3 Se recibirán propuestas para esta licitación a más tardar el día **viernes 27 de junio de 2014**, hasta las 9:30 A.M., (Debiendo presentarse con treinta minutos de anticipación para control de asistencia) en la dirección física siguiente: Sala de Conferencias de la Gerencia General, ubicada en la 1ra. avenida, 13 calle, paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfono: (504) 2237-8551, Telefax: (504) 2237-8552; página de Internet www.sanaa.hn; e-mail; sanaalicitaciones@hotmail.com; Apartado Postal 437, Tegucigalpa.

ING. LUIS RENÉ EVELINE HERNÁNDEZ
GERENTE GENERAL
SANAA

30 M. 2014

Instituto Hondureño de Geología y Minas
INHGEOMIN

AVISO

El infrascrito, Secretario General del Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN", en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Minería y para cualquier persona Natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal oposición al otorgamiento de concesión minera, **HACE SABER:** Que en fecha seis de marzo del año dos mil trece, el Abogado **OLBIN JOSÉ SARMIENTO MENA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES MINERALES LA VICTORIA, S.A.**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **LA VICTORIA**, con un área de **300 hectáreas**, ubicada en el municipio de **CHOLOMA**, departamento de **CORTÉS**, cuya figura geométrica está comprendida dentro de las coordenadas **UTM (NAD-27)** zona 16, con coordenadas 397000-393700, norte y 1729500-1726600 este y hoja cartográfica **CHOLOMA No. 2662-IV**, siendo registrada la presente solicitud con Expediente **No. 696-D-13**.

ABOG. GRACIELA ISABEL REYES O.
SECRETARIA GENERAL, POR LEY

30 M. 2014

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 12163-14

2/ Fecha de presentación: 04-04-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TUBELITE CENTROAMERICA, S.A.

4.1/ Domicilio: Final del Blvd. Los Próceres, entrada a Col. San Miguel, Plaza Inretur, Ofibodega # 3 (Contiguo a Incesa Standard).

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HAWK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 22

8/ Protege y distingue:

Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases), materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas), materias textiles fibrosas en bruto.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Willians Josué Núñez Suazo

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/04/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 12162-14

2/ Fecha de presentación: 04-04-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TUBELITE CENTROAMERICA, S.A.

4.1/ Domicilio: Final del Blvd. Los Próceres, entrada a Col. San Miguel, Plaza Inretur, Ofibodega # 3 (Contiguo a Incesa Standard).

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EVOLUTION Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 22

8/ Protege y distingue:

Viniles autoadhesibles, cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases), materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas), materias textiles fibrosas en bruto.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Willians Josué Núñez Suazo

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-04-14

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 12164-14

2/ Fecha de presentación: 04-04-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TUBELITE CENTROAMERICA, S.A.

4.1/ Domicilio: Final del Blvd. Los Próceres, entrada a Col. San Miguel, Plaza Inretur, Ofibodega # 3 (Contiguo a Incesa Standard).

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROMOCAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 22

8/ Protege y distingue:

Viniles para rotulación, cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases), materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas), materias textiles fibrosas en bruto.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Willians Josué Núñez Suazo

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/04/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 43015-13
2/ Fecha de presentación: 03-12-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Andrómaco, S.A.
4.1/ Domicilio: Avenida Quilín 5273, Peñalolen, Santiago de Chile.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ABLEDROMAZOL

6.2/ Reivindicaciones: **ABLEDROMAZOL**

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Andrés Alvarado Bueso

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/12/13

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 43791-13
2/ Fecha de presentación: 10-12-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Andrómaco, S.A.
4.1/ Domicilio: Avenida Quilín 5273, Peñalolen, Santiago de Chile.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ABLIBAMES

6.2/ Reivindicaciones: **ABLIBAMES**

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Andrés Alvarado Bueso

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-12-13

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 43017-13
2/ Fecha de presentación: 03-12-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Andrómaco, S.A.
4.1/ Domicilio: Avenida Quilín 5273, Peñalolen, Santiago de Chile.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ABLLACTAFEM

6.2/ Reivindicaciones: **ABLLACTAFEM**

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos hormonales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Andrés Alvarado Bueso

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar Lopez Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014.

[1] Solicitud: 2013-026807
[2] Fecha de presentación: 16/07/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: STIA COMERCIALIZADORA, S.A.
[4.1] Domicilio: CARRETERA A HEREDIA DE MABE 200 MTS NORTE - 150 MTS. OESTE - EDIFICIO COLOR CELESTE ESQUINERO.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: STIA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 39

[8] Protege y distingue:

Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Andrés Alvarado Bueso

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2013.

[12] Reservas: La denominación a proteger es únicamente "STIA".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014

1/ No. Solicitud: 40725-2013
 2/ Fecha de presentación: 13-Nov.-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID LA ACCION DE LA NATURALEZA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se pide protección sobre el diseño y color, según se adjunta etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de radiodifusión, incluyendo servicios de voz y servicios de comunicación transmitidos por cualquier medio: radio, televisión, cable, internet, páginas web.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Carlos Alberto Ordóñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 40717-2013
 2/ Fecha de presentación: 13-Nov.-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID DERMAGOT VID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se pide protección al diseño y color según se muestra etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, alimentos dietéticos para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Carlos Alberto Ordóñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 40720-2013
 2/ Fecha de presentación: 13-Nov.-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID NERVIGOT VID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se pide protección al diseño y color según se muestra etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, alimentos dietéticos para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Carlos Alberto Ordóñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 40724-13
 2/ Fecha de presentación: 13-Nov.-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID COLIVID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se pide protección sobre el diseño y color, según se adjunta etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, alimentos dietéticos para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Carlos Alberto Ordóñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 40722-2013
 2/ Fecha de presentación: 13-Nov.-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID LA ACCION DE LA NATURALEZA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se pide protección sobre el diseño y color, según se adjunta etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos asistencia médica, consultoría en materia de salud.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Carlos Alberto Ordóñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 40719-2013
 2/ Fecha de presentación: 13-Nov.-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID PROFEMGOT VID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se pide protección al diseño y color, según se muestra etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, alimentos dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Carlos Alberto Ordóñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 8719-14
 2/ Fecha de presentación: 12-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID MIGRAVID PLUS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 DISEÑO Y COLOR SEGUN ETIQUETA.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Carlos Alberto Ordóñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-04-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 40716-2013
 2/ Fecha de presentación: 13-Nov.-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID GARGAPLUS VID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se pide protección al diseño y color, según se muestra etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, alimentos dietéticos para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Carlos Alberto Ordóñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

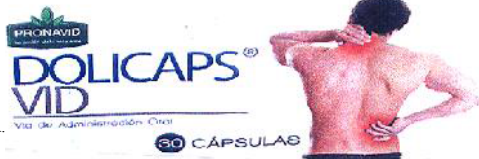
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 8731-14
 2/ Fecha de presentación: 12-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID DOLICAPS VID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 DISEÑO Y COLOR SEGUN ETIQUETA.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Carlos Alberto Ordóñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-14
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 32831-2013
 2/ Fecha de presentación: 06-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID BRONCOGOT VID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege diseño y color, según se muestra. No se pide protección TINTURA, que aparece inserta en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Carlos Alberto Ordóñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

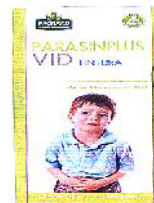
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-09-13
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 32833-13
 2/ Fecha de presentación: 06-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID PARASINPLUS VID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege diseño y color, según se muestra. No se pide protección TINTURA, que aparece inserta en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Carlos Alberto Ordóñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/09/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014.

[1] Solicitud: 2014-010413
 [2] Fecha de presentación: 24/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ELABORACIONES COPANECAS
 [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Angel Adalid Maldonado Castro.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2014.
 [12] Reservas: La marca TIMOSHENKO, Registro 73993, Tomo 79, Folio 409, de fecha 13/05/1999, pertenece a la misma titular. Se protege el diseño especial del envase, según se muestra en la etiqueta adjunta.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2014

[1] Solicitud: 2014-001729
 [2] Fecha de presentación: 17/01/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HOTDOGRILL
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPTO. DE FRANCISCO MORAZÁN
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HOTDOGRILL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicio de restaurante.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Catherine Michelle Martínez Pineda

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2014.
 [12] Reservas: La denominación se protegerá únicamente en su conjunto, no se reclamará exclusividad sobre la palabra "HOT DOG".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014

1/ Solicitud: 11262-14
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUCIONES ESPECIALIZADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (DIESSA, S.A. DE C.V.)
 4.1/ Domicilio: 7 calle, entre 12 y 13 Ave. Bo. El Benque, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARTIK Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Coolant refrigerante para radiadores.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANÍBAL LARDIZABAL NAVARRO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-04-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014.

SECRETARÍA DE SALUD

AVISO

Yo, **Edna Yolani Batres**, mayor de edad, casada, hondureña, Médico Especialista, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09-2014, de fecha 27 de enero de 2014, en cumplimiento de la Ley y para los efectos de la misma, **HAGO DE PUBLICO CONOCIMIENTO**, que en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha, presentaré ante la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, **Solicitud de Licenciamiento Ambiental**, para viabilizar ambientalmente el proyecto **"Construcción del Hospital Regional del Sur"**, el cual estará ubicado en el municipio de Choluteca, departamento de Choluteca.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de mayo del 2014

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

30 M. 2014

1/ No. solicitud: 11651-14
 2/ Fecha de presentación: 01-04-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIAL DE HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: ISIDORO SEPULVEDA, APODACA, NUEVO LEÓN, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: WOLFOX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores: Pantone 1655C y el color Pantone 1375C como aparecen en el Diseño.
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pinturas, colores, barnices, lacas, conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-04-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-034138
 [2] Fecha de presentación: 18/09/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NOVO NORDISK HEALTH CARE AG
 [4.1] Domicilio: THURGAUERSTRASSE 36/38 CH-8050 ZURICH, SUIZA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MIXPRO



[7] Clase Internacional: 10
 [8] Protege y distingue:
 Dispositivos médicos para reconstruir las preparaciones farmacéuticas para el manejo de la hemostasia.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de abril del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-036380
 [2] Fecha de presentación: 08/10/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CARLSON, INC.
 [4.1] Domicilio: CARLSON PARKWAY, P.O BOX 59159, MINNEAPOLIS, MINNESOTA 55459-8249, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CARLSON



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:

Servicios de hotel, resort y alojamiento temporal, hacer reservaciones de hotel, resort y alojamiento para otros, información sobre suministro de hotel, resort y alojamiento y servicios de reservación por medio de una red de información de computadora, servicios de restaurante, catering y banquete, servicios de suministro de hotel, resort y alojamiento temporal en relación con programas de lealtad y programas de adjudicación de incentivos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de abril del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-034333
 [2] Fecha de presentación: 19/09/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NOVO NORDISK HEALTH CARE AG.
 [4.1] Domicilio: THURGAUERSTRASSE 36/38 CH-8050 ZURICH, SUIZA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MIXPRO



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el control de la hemostasia.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de abril del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-014719
 [2] Fecha de presentación: 17/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NEW JACK SEWING MACHINE CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: No. 15, AIRPORT SOUTH ROAD, JIAOJIANG DISTRICT, TAIZHOU CITY, ZHEJIANG PROVINCE, PEOPLE'S.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHINA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BRUCE Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 7
 [8] Protege y distingue:
 Unidades de pedal para máquinas de coser, máquinas de coser, máquinas de ribetear, máquinas de planchado, máquinas de coser, máquinas de hacer encajes, telares, máquinas para la industria textil.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2014.
 [12] Reservas: No se protegen los caracteres chinos contenidos en la etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2014

1/ No. solicitud: 11656-14
 2/ Fecha de presentación: 01-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIAL DE HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: ISIDORO SEPULVEDA, APODACA, NUEVO LEÓN, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: WOLFOX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores: Pantone 1655C y el color Pantone 1375C como aparecen en el Diseño.
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-04-14
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2014

1/ No. solicitud: 11652-14
 2/ Fecha de presentación: 01-04-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIAL DE HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: ISIDORO SEPULVEDA, APODACA, NUEVO LEÓN, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: WOLFOX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores: Pantone 1655C y el color Pantone 1375C como aparecen en el Diseño.
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-04-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2014

1/ No. solicitud: 11655-14
 2/ Fecha de presentación: 01-04-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIAL DE HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: ISIDORO SEPULVEDA, APODACA, NUEVO LEÓN, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: WOLFOX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores: Pantone 1655C y el color Pantone 1375C como aparecen en el Diseño.
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos para el registro,

transmisión, reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-04-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2014

1/ No. solicitud: 11654-14
 2/ Fecha de presentación: 01-04-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIAL DE HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: ISIDORO SEPULVEDA, APODACA, NUEVO LEÓN, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: WOLFOX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores: Pantone 1655C y el color Pantone 1375C como aparecen en el Diseño.
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, maquinillas de afeitar.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-04-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2014

1/ No. solicitud: 11653-14
 2/ Fecha de presentación: 01-04-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIAL DE HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: ISIDORO SEPULVEDA, APODACA, NUEVO LEÓN, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: WOLFOX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores: Pantone 1655C y el color Pantone 1375C como aparecen en el Diseño.
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, incubadoras de huevos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

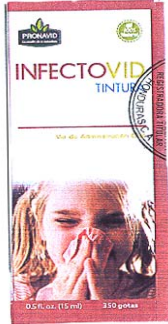
11/ Fecha de emisión: 02-04-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2014

1/ Solicitud: 32832-13
 2/ Fecha de presentación: 06-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID).
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID INFECTOVID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege diseño y color, según se muestra. No se pide protección TINTURA, que aparece inserta en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-09-13.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014

1/ Solicitud: 40723-2013
 2/ Fecha de presentación: 13-Nov.-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID).
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID BARDANA VID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se pide protección sobre el diseño y color, según se adjunta etiqueta. No se pide protección sobre la palabra BARDANA.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos; alimentos dietéticos para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

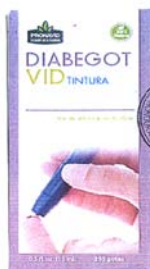
11/ Fecha de emisión: 18-12-2013.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014

1/ Solicitud: 32836-2013
 2/ Fecha de presentación: 06-09.-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID).
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID DIABEGOT VID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege diseño y color, según se muestra. No se pide protección TINTURA, que aparece inserta en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-09-2013.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014

1/ Solicitud: 40721-2013
 2/ Fecha de presentación: 13-Nov.-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID).
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID ASMA GOT VID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se pide protección al diseño y color según se muestra etiqueta
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos; alimentos dietéticos para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2013.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014

1/ Solicitud: 2014-8730
 2/ Fecha de presentación: 12-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID).
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID MULTIGOT VID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Diseño y color según etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-14.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014

1/ Solicitud: 10868-11
 2/ Fecha de presentación: 24-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Triboro Quilt Manufacturing Corporation.
 4.1/ Domicilio: 172 S. Broadway, White Plains, NY 10605 Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JUST BORN

JUST BORN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 24
 8/ Protege y distingue:
 Ropa de cama, sábanas, toallas y mantas de limpieza.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-11
 12/ Reservas:

Abogado
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014

[1] Solicitud: 2011-010869
 [2] Fecha de presentación: 24/03/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TRIBORO QUILT MANUFACTURING CORPORATION.
 [4.1] Domicilio: 172 S. BROADWAY, WHITE PLAINS, NY 10605.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUST BORN

JUST BORN

[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Ropa, para bebé.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de marzo del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014

[1] Solicitud: 2012-006116
 [2] Fecha de presentación: 21/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ATENIX

ATENIX

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014

[1] Solicitud: 2012-006118
 [2] Fecha de presentación: 21/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GEMOFAS

GEMOFAS

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014

[1] Solicitud: 2012-006117
 [2] Fecha de presentación: 21/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IDUCREL

IDUCREL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014

[1] Solicitud: 2012-021490
 [2] Fecha de presentación: 20/06/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.
 [4.1] Domicilio: EN LA CALLE JUNCAL 305, PISO 12, OF. 1201, EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, C.P.11000, URUGUAY
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: URUGUAY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: XUMER

XUMER

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014